

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 4	Fecha de Revisión: 13/01/2025

AUTO INTERLOCUTORIO No. 365

FECHA: cuatro (4) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ISMAELINA BERMÚDEZ Y OTROS
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00021-00

Encontrándose el proceso para resolver excepciones previas, revisado el mismo, se evidencia la posibilidad de decretar de oficio la acumulación del proceso de la referencia con los expedientes que cursan en esta Sede Judicial bajo los radicados 76001333301420190016100, 76001333301220190007200 y 76001333301320190013000, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 y siguientes del CGP.

A efectos de determinar si se configuran los supuestos establecidos en el artículo 148 ibidem, se tienen los siguientes datos dentro de cada uno de los procesos:

“Proceso No. 760001 33 33 014 2019 00061
Medio de control Reparación Directa
Demandante Alejandro Gil Devia
Demandado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y otros

Pretensiones: *Se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios causados al demandante con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de febrero de 2017, con el desalojo y demolición de su casa de habitación ubicada en la calle 85 No. 1c3 - 05*

El proceso fue notificado el 30 de enero de 2020 y en la actualidad se pendiente de correr traslado a las excepciones propuestas”.

“Proceso No. 760001 33 33 013 2019 00130
Medio de control Reparación Directa
Demandante Orlando Flórez Ceballos y otros
Demandado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y otros

Pretensiones: *Se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión del desalojo y demolición de las viviendas y unidad productiva ubicada en la calle 85 No. 1C – 17 del sector Venecia del Jarillón, legalizado el 21 de febrero de 2017*

El proceso fue notificado el 18 de noviembre de 2020 y en la actualidad se encuentra para resolver las excepciones previas”.

“Proceso No. 760001 33 33 012 2019 00072
Medio de control Reparación Directa
Demandante Gildardo Antonio Valencia
Demandado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y otros

Pretensiones: *Se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios causados al demandante con ocasión de los hechos acaecidos el 13 de febrero de 2017, con el desalojo y demolición de su casa de habitación ubicada en la calle 85 No. 1c3 - 23*

El proceso fue notificado el 6 de noviembre de 2020 y en la actualidad se encuentra para resolver las excepciones previas”.

“Proceso No. 760001 33 33 014 2019 00021

Medio de control Reparación Directa

Demandante Ismaelina Bermúdez y Jesús Evaristo Castillo Bermúdez

Demandado Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y otros

Pretensiones: *Se declare administrativamente responsables a las entidades demandadas de los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de los hechos acaecidos el 28 de diciembre de 2016, con el desalojo y demolición de su casa de habitación ubicada en la calle 85 No. 1 A – 12-35*

El proceso fue notificado el 15 de enero de 2019 y en la actualidad se pendiente de resolver las excepciones previas”.

Atendiendo la normativa citada y dado que entre los cuatro (4) procesos¹, existe un vínculo de identidad de partes y pretensiones conexas, además que en ninguno de los procesos se ha fijado fecha y hora para la realización de la audiencia inicial; esta Sede Judicial decretará la acumulación de los procesos bajo radicados 76001333301420190006100, 76001333301320190013000 y 76001333301220190007200 al proceso radicado 76001333301420190002100, atendiendo que este último es el más antiguo dado que fue en el primero que se notificó el auto admisorio de la demanda y en consecuencia se suspenderá el proceso con la actuación más adelantada hasta que se encuentren en el mismo estado.

De otra parte, Atendiendo la renuncia de poder presentada por los abogados Miguel Ángel Celis Peñaranda y German David Saldarriaga Aguirre, como apoderados respectivamente de las entidades demandadas Fondo Nacional de Adaptación y Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC., obrantes en el archivo 5 expediente digital OneDrive, e índice 24 expediente digital Samai, Rad. 2019-00021, dada su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P, se aceptarán las mismas.

En el mismo sentido, se acepta la renuncia de los abogados Marisol Duque Ossa, Liliana Corina Rodríguez Torres y Abdón Mauricio Rojas Marroquín, como apoderados respectivamente de la llamada en garantía la Previsora S.A., y las demandadas Distrito Especial de Santiago de Cali y EMCALI EICE ESP, obrantes a índices 53, 55 y 58 del expediente digital Samai, Rad. 2019-00061.

Finalmente, en archivo 7 del expediente digital OneDrive, Rad. 2019-00021, obra poder otorgado al abogado Juan Carlos Hernández Ávila, como apoderado del Fondo Nacional de Adaptación, al cual el Despacho se abstendrá de reconocer personería, toda vez, que no se observa documento que acredite la calidad de quien otorga el poder. En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la acumulación de los procesos ejercidos en el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, radicados 76001-33-33-014-2019-00061, 76001-33-33-012-2019-00072-00 y 76001-33-33-013-2019-00130 al proceso 76001333301420190002100, conforme lo expuesto en la parte motiva, de esta providencia.

SEGUNDO: Suspéndase, los procesos con la actuación más adelantada hasta tanto se encuentren todos en el mismo estado.

TERCERO: Aceptar la renuncia del abogado Miguel Ángel Celis, como apoderado de la entidad demandada, Fondo Nacional de Adaptación, Rad. 2019-00021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería al abogado Juan Carlos Hernández Ávila, Rad. 2019-00021, conforme lo señalado en la parte motiva de esta providencia

QUINTO: Reconocer personería al abogado German David Saldarriaga Aguirre, identificado con T.P. 239.505 del C.S. de la J., como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle - CVC, en los términos y para los efectos del memorial poder

¹ 76001-33-33-014-2019-00021-00, 76001-33-33-014-2019-00061-00, 76001-33-33-012-2019-00072-00 y 76001-33-33-013-2019-00130-00

que obra en archivo 16 del expediente digital – OneDrive, Rad. 2019-00021; y en ese mismo sentido se acepta la renuncia presentada por el mencionado abogado.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Diana Carolina Zambrano Andrade, identificada con Tarjeta Profesional No. 180.771, expedida por el C.S.J, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a índice 25 del expediente digital Samai Rad. 2019-00021, como apoderada de la Corporación Autónoma Regional del Valle – CVC.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Diego Fabian Burbano Vásquez, con Tarjeta Profesional Nos. 105.744, expedida por el C.S.J, como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo 8 del expediente digital OneDrive 2019-00021.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con Tarjeta Profesional No. 390116, expedida por el C.S.J, como apoderado de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a página 157-159, archivo 15 del expediente digital OneDrive 2019-00021.

NOVENO: Reconocer personería jurídica al abogado Orlando Lasprilla Vásquez, identificado con Tarjeta Profesional No. 26.812, expedida por el C.S.J, como apoderado de la llamada en garantía la Previsora S.A., en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el archivo 12 del expediente digital OneDrive 2019-00021.

DECIMO: Reconocer personería jurídica a la abogada Martha Cecilia Aragón García, identificada con Tarjeta Profesional No. 271.746, expedida por el C.S.J, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en el índice 50 del expediente digital OneDrive 2019-00061.

DECIMO PRIMERO: Aceptar la renuncia de la abogada Marisol Duque Ossa, como apoderada de la llamada en garantía la Previsora S.A, Rad. 2019-00061, y en tal sentido se reconoce personería al abogado Humberto León Higuera, en los términos del poder obrante a índice 54, ibidem.

DECIMO SEGUNDO: Aceptar la renuncia de la abogada Liliana Corina Rodríguez Torres, como apoderada del Distrito Especial de Santiago de Cali, Rad. 2019-00061, y en tal sentido se reconoce personería a la abogada Sandra Milena Rodríguez Márquez, en los términos del poder obrante a índice 52, expediente digital Samai 2019-00061, e índice 31 del expediente digital Samai 012-2019-00072.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Firmado electrónicamente - aplicativo SAMAI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 43 – 5 DE AGOSTO DE 2025
--

PROYECTÓ: SMA